

Expediente: **441/18**

Carátula: **ALMARAZ ADRIANA DEL CARMEN C/ FADUA TUCUMAN S.A. Y OTRO S/ CONTRATOS (SUMARIO)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **27/11/2023 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27374982457 - FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO

900000000000 - DUSSIN, GISELA ANABEL-PERITO

20223970304 - CRUZADO SANCHEZ, CARLOS-POR DERECHO PROPIO

20223970304 - ALMARAZ, ADRIANA DEL CARMEN-ACTOR

20288833355 - GARLATI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-PERITO

20235170834 - TABOADA, BERNARDO AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO

20235170834 - FADUA TUCUMAN S.A., -DEMANDADO

20242625650 - GARCIA PINTO, LUIS FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 441/18



H20701649637

JUICIO: ALMARAZ ADRIANA DEL CARMEN c/ FADUA TUCUMAN S.A. Y OTRO s/ CONTRATOS (SUMARIO).- EXPTE. N°: 441/18.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 24 de noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver ampliación en los autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 13/11/2023 el letrado Carlos A. Cruzado Sánchez solicita ampliación de la sentencia de honorarios dictada en fecha 03/11/2023 y manifiesta que para la determinación de la base se tomó el daño punitivo por la suma de \$1.500.000 cuando correspondía tomar \$3.000.000,°°.

Del análisis en autos se desprende que efectivamente se incurrió en un error involuntario en la determinación de la base regulatoria asignando al rubro daño punitivo la suma de \$1.500.000,°° cuando debe ser \$3.000.000,°°, por lo tanto se procederá a regular los montos faltantes sobre el \$1.500.000,°° omitido.

El mencionado monto se actualizará aplicando la misma tasa y porcentaje utilizado en sentencia de fecha 03/11/2023.

A partir de la operación descripta se aplica sobre el monto de referencia el 32,20% por lo que se obtiene la suma de \$1.983.000,°°, valor sobre el cual se determinaran las diferencias de honorarios.

II- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de las diferencias de honorarios:

Por el proceso sumarísimo con costas a las accionadas Fadua Tucumán S.A., y FCA SA de Ahorros Para Fines Determinados, a saber:

Al letrado Carlos Cruzado Sánchez M.P. (CAS) 284 se regula la suma de \$297.450,°° como ganador, aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su intervención como quien actuó como patrocinante de la Sra. Adriana Del Carmen Almaraz en las dos etapas del proceso principal.

Al letrado Bernardo Agustín Taboada M.P. (CAS) 1373 se regula la suma de \$276.628,50 como perdedor, aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su intervención en doble carácter en representación de la demandada Fadua Tucumán S.A. en las dos etapas del proceso principal.

Al letrado Luis Fernando García Pinto M.P. (CAS)585 se regula la suma de \$276.628,50 como perdedor, aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su intervención en doble carácter en representación de la codemandada FCA S.A. de ahorro para fines determinados en las dos etapas del proceso principal.

PERITO:

Con relación a los honorarios devengados a favor del Perito Psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi MP 2390 interviniente en autos, se aplicará, la ley 7512 de Honorarios profesionales de psicólogos de Tucumán, que establece en su art. 1° (reglamentario del art. 4) de la mencionada Ley, que “el honorario será fijado entre el 4% y el 6% sobre valores discutidos en la causa”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al Perito Psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi MP 2390 la suma de \$99.150,°°, con costas a las accionadas Fadua Tucumán S.A., y FCA SA de Ahorros Para Fines Determinados.

III- A fin de una mayor claridad se detalla a continuación el total de la base regulatoria y honorarios regulados en el presente proceso correspondiente a cada profesional:

La base regulatoria queda conformada en \$4.448.015,45 (\$2.465.015,45 + \$1.983.000,°°)

Al letrado Carlos Cruzado Sánchez M.P. (CAS) 284 se regula la suma de \$667.202,32 (\$369.752,32 + \$297.450,°°)

Al letrado Bernardo Agustín Taboada M.P. (CAS) 1373 se regula la suma de \$620.498,16 (\$343.869,66 + \$246.628.50)

Al letrado Luis Fernando García Pinto M.P. (CAS) 585 se regula la suma de \$620.498,16 (\$343.869,66 + \$246.628.50)

Al Perito Psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi MP 2390 se regula la suma de \$222.400,77 (\$123.250,77 + \$99.150,°°)

IV.- Resta abordar el tema de las costas, las cuales no se imponen en razón de que el presente recurso careció de trámite bilateral (art. 105 del CPCCT).

Por ello:

RESUELVO

1).- HACER LUGAR a la ampliación de la sentencia de honorarios de fecha 03/11/2023, por lo tanto los Ptos. I, II y III del resuelto quedaran redactados de la siguiente manera:

I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter sumarísimo la suma de \$4.448.015,45, conforme lo considerado.-

II.- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal - con costas a las accionadas Fadua Tucumán S.A., y FCA SA de Ahorros Para Fines Determinados: al letrado Carlos Cruzado Sánchez M.P. (CAS) 284 la suma de \$667.202,32; al letrado Bernardo Agustin Taboada M.P. (CAS) 1373 la suma de \$620.498,16; y al letrado Luis Fernando García Pinto M.P. (CAS) 585 la suma de \$620.498,16, conforme lo considerado.

III.- REGULAR HONORARIOS, al perito Psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi MP 2390 la suma de \$222.400,77, con costas a las accionadas Fadua Tucumán S.A., y FCA SA de Ahorros Para Fines Determinados, conforme lo considerado.

2).- COSTAS, no se imponen, conforme lo ponderado (art. 61 del CPCCT).

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 24/11/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.